



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04134-2009-PA/TC

AREQUIPA

JUSTINO ANDRÉS LUNA CCAHUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Justino Andrés Luna Cachua, contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 201, su fecha 30 de abril de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846, por padecer neumoconiosis en primer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
2. Que del certificado de trabajo (f. 5), se advierte que el último cargo desempeñado por el actor fue de maestro operador de interior de mina en la Compañía Minera Arcata S.A., labor en la que cesó el 31 de mayo de 2001, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.
3. Que el artículo 19 de la Ley 26790 dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.”
4. Que, tal como consta de fojas 7 a 9 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Compañía Seguros Pacífico.
5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP, se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04134-2009-PA/TC

AREQUIPA

JUSTINO ANDRÉS LUNA CCAHUA

emplazarse con la demanda a la Compañía Seguros Pacífico, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 24, a cuyo estado se repone la causa a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a la Compañía Seguros Pacífico, y se la trámite posteriormente con arreglo a ley.

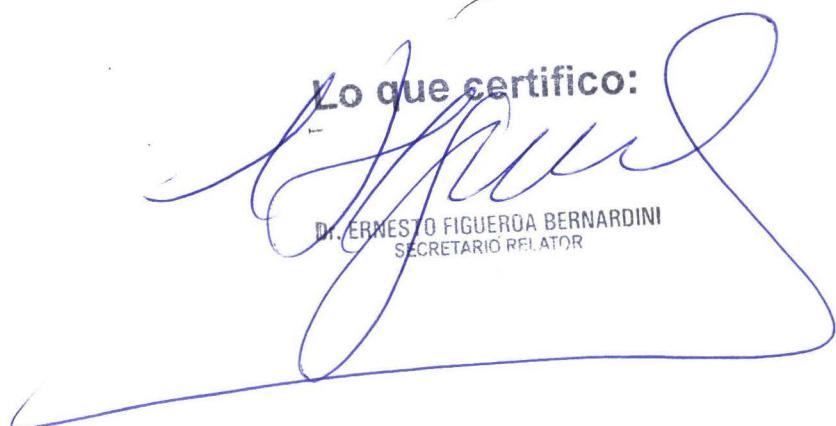
Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ



Lo que certifico:



Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR